

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 8.º

Ignorándose el paradero de los padres ó herederos del soldado Bartolomé Poveda Rico, voluntario del batallón infantería de Madrid, en Puerto-Rico, he dispuesto el presente anuncio á fin de que llegue á noticia de estos para que se presenten en este Gobierno y Negociado arriba expresado y enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 7 de Julio de 1873.

El Gobernador,

JUAN J. HIDALGO Y CABALLERO

Administración provincial de Fomento.
Obras públicas.—Ferro-carriles.

En cumplimiento á cuanto se previene en los artículos 8.º, 9.º y 10 del Real decreto de 14 de Junio de 1854 sobre servidumbres y caminos vecinales interceptados por caminos de hierro, se hace saber por el presente anuncio que en la casa-Ayuntamiento de los pueblos de Leganés y Villaverde de esta provincia se halla de manifiesto el expediente de servidumbres que ha de cruzar el ferro-carril de Malpartida, para que en el término de 15 dias, tanto los particulares como los interesados, manifiesten ante los respectivos Alcaldes cuanto se les ofrezca y parezca, exponiendo sus agravios y las razones en que los fundan.

Madrid 3 de Julio de 1873.

El Gobernador,

JUAN J. HIDALGO Y CABALLERO.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 25 de Junio de 1873.

Abierta á las nueve de la noche bajo la presidencia del Sr. Nougues y con asistencia de los Sres. Villaron, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, la Comision adoptó las resoluciones que á continuacion se expresan:

Revocar el fallo dictado por la Junta administrativa de Morata de Tajuña y confirmado por el Ayuntamiento declarando decomisadas siete arrobas y libras de queso fresco de la propiedad de Don Antonio Casado.

Ordenar al Ayuntamiento del Molar cumpla con toda exactitud el acuerdo de la Comision, fecha 25 de Mayo último, por el cual se dispuso levantar el embargo de bienes á D. Pedro y D. Andrés Alcalde y otros; amonestándole que en lo sucesivo se le exigirá la responsabilidad á que diere lugar por su falta de cumplimiento á los acuerdos de la superioridad.

Fijar los precios á que han de abonarse los suministros hechos en los pueblos de esta provincia á fuerza del Ejército y Guardia civil durante el mes de Abril, en la forma siguiente:

Pesets. Cents.

Racion de pan.	0'25
Fanega de cebada.	4'75
Arroba de paja.	0'32
Idem de aceite.	10'80
Idem de leña.	0'43
Idem de carbon.	1'41

Expedir de nuevo los apremios retirados de los pueblos de Barajas, El Molar, Torres y Torrejon de Ardoz por no haber cumplido con los ofrecimientos que tenian hechos para el pago.

Manifestar al Alcalde de Garganta que el exposito Juan José Fernandez debe ser excluido del alistamiento para la reserva por haber cumplido los 20 años con posterioridad al 1.º de Abril.

Levantar la multa de 10 pesetas impuesta al Alcalde de Boadilla del Monte por no haberse presentado el dia 13 del corriente el Comisionado y suplentes á la recepcion de quintos, toda vez que no recibió la orden de cita expedida al efecto.

Anunciar nueva subasta para completar las obras necesarias á la terminacion del camino vecinal de los Hueros á la carretera de Santorcaz bajo iguales condiciones que en la primera intentada y por término de un mes.

Manifestar al Sr. Ordenador de pagos que el Director interino que fué de carreteras D. Miguel Araujo ha reintegrado las 586 pesetas libradas para estudios del camino vecinal de Orusco á Campo-Real, y que por lo tanto puede librarse la misma cantidad al nuevo Director nombrado.

Autorizar al Ayuntamiento de Los Molinos para que proceda á instruir las oportunas diligencias para la adjudicacion en pública subasta de los pinos cortados fraudulentamente en el monte pinar.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia para que lo eleve al Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio el expediente sobre roza de leñas del segundo tranzon de la dehesa Vieja de Bustarviejo, en el cual se ha entablado recurso dealzada por D. Manuel Plaza contra un acuerdo de la Diputacion.

Declarar de abono á D. Raimundo Ortiz Casado, Notario de la Corporacion, las 445 pesetas, importe de su cuenta, fecha 30 de Abril último, por servicios prestados á la Corporacion, de cuya suma satisfará 10 pesetas D. Mariano Olalla, rematante de 2.500 árboles del monte Cabeza de Hierro, de Rascafría.

Declarar de abono con cargo á material de Secretaria 130 pesetas 75 céntimos á que ascienden los almuerzos servidos á los señores que formaron el Tribunal de concurso de artesanos que han de pasar á estudiar la Exposicion universal de Viena pensionados por la provincia; teniendo para ello en cuenta que los referidos señores se reunian á las siete de la mañana en el local del Hospicio y que la mayoría de ellos no pertenecian á la Corporacion, y que no era decoroso hacerlos ir á sus casas para regresar en seguida cuando estaban prestando un servicio urgente y honorífico.

Declarar igualmente de abono con cargo á material de Secretaria las 842 pesetas 50 céntimos, importe de las cuentas presentadas con motivo de la entrega de premios á los acogidos del Hospicio y Colegio de Desamparados, á la terminacion de cuyo acto se dispuso, segun costumbre en estos casos, obsequiar al Ayuntamiento de esta capital y otros funcionarios y personas notables que concurren.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Nougues.—C. Pozzi, Secretario interino.

El dia 10 del corriente darán principio en el Hospital provincial, ante el Tribu-

nal constituido al efecto, los exámenes de aptitud para desempeñar plazas de practicantes de los establecimientos de Beneficencia.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Julio de 1873.—El Vicepresidente, Pablo Nougues.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio que ocupa Don Rafael Perez Vento, Secretario que fué de la Junta de Beneficencia de esta capital, ó el de sus herederos en caso de haber fallecido, se les cita por el presente para que en el término de diez dias, contados desde su publicacion en los diarios oficiales, se presenten en esta Administracion económica, Negociado de Alcances, con objeto de notificarles el estado del expediente que se sigue contra el D. Rafael; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 7 de Julio de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Higiene pública y privada, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de dicha Facultad y Escuela, los numerarios de las Universidades de distrito y los Catedráticos de la seccion correspondiente de los Institutos de Madrid, siempre que tengan el título necesario y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Madrid, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Junio de 1873.—El Director general interino, P. de Victoria y Ahumada.—Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones expedido por esta Caja central con fecha 12 de Julio de 1871 por

los correspondientes al primer semestre de dicho año por los 17 bonos del Tesoro que constituian el depósito voluntario números 69.273 de entrada y 43.613 de registro, importante 8.500 pesetas nominales, devueltas en el expresado dia con el número 69.035 de salida, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 27 de Junio de 1873.—El Director general, por su mandado; Manuel Galindo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Don Eduardo Garcia de la Varga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente hago saber que en causa criminal de oficio que se sigue por desobediencia á la Autoridad contra Sebastian Redondo Muñoz, natural de Belmonte (en la Mancha), hijo de Alejandro y de Mariana, soltero, de 18 años de edad, he acordado expedir la presente requisitoria citando al procesado Sebastian Redondo Muñoz, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca en el local de mi audiencia, sita en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, para prestar declaracion; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal. Encargando asimismo á las Autoridades civiles y militares procedan á la presentacion y busca de aquel en este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1873.—Eduardo Garcia de la Varga.—El Escribano, José Maria Castells.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano D. Valentin Ballester, se sacan á pública subasta una casa sita en la villa del Viso, partido de Illescas, y su calle de las Herrerías, la cual ocupa 4.191 pies superficiales, tasada en 11.620 rs.

Una viña de tinto aragonés en dicho término y sitio de las Largas, la cual contiene 656 cepas, tasadas á 4 rs. cada una, y 53 olivos, tasados á 20 rs. cada uno.

Otra viña en dicho término y sitio denominado camino de las Pozas y paraje que llaman de Pedro Monton, compuesta de 254 cepas y 15 olivos, tasadas las primeras á 4 rs. cada una y 20 las segundas; y una tierra en término de la villa de Illescas y sitio de la Cruz de Ca-

mino Real, de cabida de 400 estadales, tasada en 800 rs.

Y para cuyo remate, a rebajar cargas, se ha señalado el día 29 de Julio próximo, y hora de las doce y media de su mañana, en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, en donde, y Escribanía que queda expresada, se darán más pormenores y detalles.

Madrid y Junio 21 de 1873.—Aldana.—Valentin Ballester.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en los autos de testamentaria necesaria de D. Pedro Moret, se convoca a junta general a los acreedores de la misma para tratar de ciertas cuestiones a ella referentes, habiéndose señalado para que tenga lugar dicho acto el día 15 del corriente, y hora de las diez de la mañana, en el referido Juzgado del Hospicio. Y a fin de que llegue a noticia de los acreedores, cuyos actuales domicilios se ignoran, se les cita por medio del presente para que concurran por sí o por medio de apoderado en forma al mencionado acto.

Madrid 7 de Julio de 1873.—V. B. El actuario, Francisco de Lanzas.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Hospicio de esta villa se venden en pública subasta dos tierras en término de Pinto, una de ocho fanegas al sitio de Paldelonga, retasada a 25 pesetas la fanega, ó sea en 200 pesetas; y otra al sitio de la Loba, retasada a 35 pesetas, ó sea en 420 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 24 del corriente, a las once de su mañana, en la sala de este Juzgado, en el Palacio de Justicia.

Madrid 2 de Julio de 1873.—El Escribano, Lope Montalvo.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Matías Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por el presente hago saber que Don Antonio de la Rica y Almaza, natural de esta capital, hijo de D. Agustín y de Doña Sinfioriana, Teniente que fué del batallón cazadores de Vergara, núm. 15, falleció intestado en la Habana en 22 de Noviembre de 1872, con cuyo motivo se promovieron los correspondientes autos en el Juzgado de guerra de dicha ciudad.

En su virtud, y por consecuencia de exhorto expedido por el Excmo. Sr. Capitán general de la isla de Cuba y Auditor de Guerra de aquella Capitanía general, llamo a los que se crean con derecho a heredar al finado D. Antonio de la Rica y Almaza, para que en el término legal comparezcan en el mencionado Juzgado; apercibidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid a 14 de Junio de 1873.—Licenciado Rico.—El Escribano, Celestino de Flores.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, a 8 de Junio de 1873, el Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera ins-

tancia del distrito de la Latina, habiendo visto los presentes autos incoados por D. Manuel Hortelano y Pinto, en el concepto de esposo de Doña Brigida Galvan, sobre que se les declaró pobres para litigar con D. Silverio Lopez Larrainza y D. Pedro Galvan:

Resultando que el Sr. D. Andrés Rodríguez Velez, en nombre de D. Manuel Hortelano y Pinto, este en concepto de marido y legal administrador de Doña Brigida Galvan, y como curador de Doña Luisa Galvan, presentó demanda de tercería de dominio en 17 de Setiembre último contra D. Silverio Lopez Larrainza y D. Pedro Galvan, en cuyo escrito y por medio de un otrosi manifestaba que sus representados eran pobres, como lo justificarian, y por lo tanto solicitaba se les ayudara y defendiera en tal concepto:

Resultando que proveyendo al otrosi del escrito se confirió traslado del incidente de pobreza promovido a D. Silverio Lopez Larrainza y D. Pedro Galvan, el primero notificado por cédula y el segundo por los periódicos oficiales y estrados del Juzgado mediante a ignorarse su paradero, y trascurridos los términos sin haber comparecido ni haberse opuesto le fué acusada la rebeldía por el actor, entendiéndose las notificaciones con los estrados del Tribunal:

Resultando que dentro del término probatorio por el Procurador D. Andrés Rodríguez Velez, representante de Don Manuel Hortelano, se presentaron tres testigos que declararon ser cierto que conocían y trataban a D. Manuel Hortelano, su esposa Doña Brigida Galvan y hermana de esta Doña Luisa, los cuales carecen de bienes de todas clases y sólo cuentan para su subsistencia con el sueldo de 10 rs. que gana como dependiente de una fábrica de harinas. Y pasada comunicación a la Administración económica de la provincia, aquel centro manifestó no aparecen como contribuyentes D. Manuel Hortelano y Pinto, Doña Brigida Galvan y Doña Luisa Galvan:

Considerando que los testigos que han depuesto en estos autos han declarado unánimemente el estado de pobreza en que se encuentran D. Manuel Hortelano y Pinto, Doña Brigida Galvan y Doña Luisa Galvan, y la Administración económica de Hacienda pública ha manifestado no hallarse inscritos aquellos como contribuyentes, por cuyo motivo puede y debe considerárseles comprendidos en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que comunicados los autos al Promotor fiscal del Juzgado, dicho Ministerio, en dictamen de 27 de Mayo último, encuentra procedente la solicitud deducida por D. Manuel Hortelano y Pinto, como esposo de Doña Brigida Galvan, y curador de Doña Luisa Galvan:

Vistos los artículos 179, 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y los declaro pobres en sentido legal y con opción a gozar de los beneficios que dispensa el artículo 181 de la ley de Enjuiciamiento civil a D. Manuel Hortelano y Pinto, Doña Brigida Galvan y Doña Luisa Galvan, para que pueda litigar en los autos de tercería que intenta incoar contra D. Silverio Larrainza y D. Pedro Galvan.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en el BOLETIN de la provincia, *Diario oficial y Gaceta* con arreglo a lo prescrito en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juz-

gando lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Alcaráz y Ramos.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, hallándose celebrando audiencia pública hoy día de su fecha y por ante mí el Escribano, de que doy fe.—José T. Sanchez de las Matas.

Y con el fin de que tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide el presente en Madrid a 21 de Junio de 1873.—V. B.—Pintos Otero.—El Escribano, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Don Angel Pintos Otero, Juez municipal y de primera instancia suplente del distrito de la Latina de esta capital, dictada en incidente promovido por el Procurador Don Juan Caldeiro, en nombre de Francisco Urrutia y Juana Bueno, en solicitud de que se les defienda por pobres en los autos ejecutivos que como herederos de Don Juan Bautista Arrambide siguen sobre pago de pesetas con D. Luis Garreau, se cita a este, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado a evacuar el traslado que de la expresada solicitud le ha sido conferido; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1873.—V. B. Pintos Otero.—El Escribano, Severiano de Diego.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye sumario contra Anselmo Blas Sopena, natural de Taragudo, en la provincia de Guadalajara, hijo de padre incógnito y de Angela, soltero, sirviente en casa del Excmo. Sr. Duque de Tamames, donde habitaba en esta villa, calle del Factor número 9, piso segundo, de donde se fugó el jueves 12 del actual muy de madrugada, prófugo y procesado por hurto de joyas y alhajas a dicho Excmo. señor Duque, su amo; presumiendo pueda hallarse con su madre Angela, que es vecina de Junquera, de la referida provincia de Guadalajara; y en su virtud se cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado y Escribanía citada, sitos en el convento que fué de las Salesas, ó en la cárcel de esta villa, a responder de los cargos que le resultan y prestar la oportuna declaración. Y en nombre de la Nación excito el celo de todas las Autoridades, así judiciales como civiles y sus respectivos dependientes, a quienes encargo procedan desde luego a la busca, captura y prisión de Anselmo Blas en la cárcel de esta capital, incomunicado y a mi disposición, cuyo sujeto es de unos 15 a 16 años próximamente, de estatura baja respecto de su edad, grueso en proporción, ojos, pelo y cejas castaño, y viste decentemente.

Dado en Madrid a 16 de Junio de 1873.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de su señoría, Fernando Beltran y Aguado.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, a 5 de Junio de 1873, el Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto este incidente seguido a instancia de D. Juan Jaquete, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Félix Fernandez Brihuega, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Doroteo Castillo, Don Facundo Alvarez y D. Alejandro Garcia en la demanda de tercería de dominio de una partida de cebada que tiene entablada contra los mismos:

1.º Resultando que de la pretension de pobreza deducida en forma por Don Juan Jaquete se confirió traslado a Don Doroteo Castillo, D. Facundo Márquez y D. Alejandro Garcia, el cual evacuaron los primeros por medio de su Procurador D. Juan Guerrero Brea oponiéndose a dicha pretension, no habiendo comparecido en los autos el D. Alejandro Garcia, en virtud de lo que se le declaró en rebeldía, entendiéndose las diligencias respecto al mismo con los estrados del Juzgado, habiéndose oído también al señor Promotor fiscal en representación de la Hacienda pública:

2.º Resultando que recibido el incidente a prueba se practicó con las debidas citaciones la propuesta por la parte de Jaquete, habiéndose pedido para mejor proveer antecedentes a la Administración económica de la provincia, con el fin de saber si aquel pagaba alguna clase de contribucion, no habiéndose propuesto ni practicado ninguna por las demas partes:

1.º Considerando que D. Juan Jaquete ha probado hallarse constituido en completa pobreza por carecer de bienes, rentas, profesion y oficio con que atender a su subsistencia y la de su familia:

2.º Considerando que el mismo se hallaba comprendido entre las disposiciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil; y

Fallo que debo declarar y declaro a D. Juan Jaquete y Bedruello pobre en el sentido legal para litigar con D. Doroteo Castillo, D. Facundo Márquez y Don Alejandro Garcia en la demanda de tercería de dominio que tiene interpuesta contra los mismos, con los beneficios que determina el art. 181 de dicha ley, sin perjuicio del reintegro del papel y pago de costas en su caso y tiempo.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos por la rebeldía de D. Alejandro Garcia se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta capital, pasándose al efecto las oportunas copias con los correspondientes oficios, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco García Franco.»

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, estando celebrando audiencia pública hoy 5 de Junio de 1873, de que yo el Escribano doy fe.—Emilio Monet.

Y para que tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pongo el presente en Madrid a 7 de Junio de 1873.—Emilio Monet.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Yo el infrascrito Escribano doy fe que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado y Escribanía de mi compañero D. Jacinto Hermúa por Manuel Barranco, vecino de Chinchon, representado por su Procurador D. Alejandro García Aguado, para litigar con Doña María Victoria Gonzalez y Hernandez, de la propia vecindad, sustanciado por los trámites legales, con audiencia del Promotor fiscal, y hallándose concluso, ha recaído la sentencia que su tenor y publicación es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 26 de Abril de 1873, el señor D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Visto este incidente de pobreza promovido por Manuel Barranco, vecino de Chinchon, representado por el Procurador D. Alejandro García Aguado, para litigar con Doña María Victoria Gonzalez y Fernandez, de la propia vecindad.

Primero. Resultando que por parte del citado Manuel Barranco se presentó en este Juzgado escrito de demanda sobre derecho preferente á la obtencion como libres de los bienes que constituyeron la capellania colativa familiar fundada por Úrsula Ucedo en la iglesia del convento de Religiosas Dominicas de la villa de Loeches, y que posee Doña María Victoria Gonzalez Ferrer, vecina de Chinchon, sobre lo cual se promovieron autos en el Juzgado del distrito de Buenavista de Madrid por la Doña María, en los que tambien es parte Raimunda Barranco, hermana del D. Manuel, traídos al de este partido por el dicho Barranco como competente para su conocimiento y decision, solicitando la declaracion de pobreza del mismo Manuel Barranco, pues no poseia bienes algunos ni ejercia industria, estando atenido al jornal eventual que gana como bracero, para la cual ofrecia desde luego la oportuna justificacion, y obtenida aquella continuar los autos aludida:

Segundo. Resultando que comunicado traslado á la Doña María Victoria Gonzalez Fernandez y al Ministerio Fiscal, este le evacuó, y no habiéndose personado en el juicio la demandada fué declarada en rebeldía, mandándose que las actuaciones sucesivas se entendieran con los estrados del Juzgado y se recibieron los autos á prueba por todo el término de ley, ó sean 20 dias comunes á las partes:

Primero. Considerando que de la testifical practicada por el demandante aparece que es pobre, poseyendo únicamente la finca titulada Aceña del Valle, cuyo capital imponible no llega á 25 pesetas, y por consiguiente su producto diario mucho menor que el jornal de un bracero en el pueblo de Chinchon:

Segundo. Considerando que si bien aparece por la certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento de dicha villa de Chinchon, que el Barranco figura en los padrones de riqueza de aquella con tres fincas rústicas á más de la citada y dos burras destinadas á la labor, cuyo capital líquido imponible importa 66 pesetas 75 céntimos, y por consiguiente, graduado su importe y productos se encuentra comprendido en el caso 4.º del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos los artículos de la misma ley 179, 181 y siguiente ántes mencionado;

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á Manuel Barranco Cata-

lan, con derecho á usar del papel sellado correspondiente, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que la ley dispensa á los de su clase, proveyéndole del conveniente testimonio de esta sentencia. Así definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados y de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Pablo Fernandez.»

Publicacion.—Publicada la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella hoy 26 de Abril de 1873.—Doy fe.—Hilario de la Riva.

Para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y que pueda tener efecto la insercion de dicha sentencia en el BOLETIN OFICIAL, pongo el presente, que con la remision necesaria signo y firmo en Alcalá de Henares á 4 de Junio de 1873.—Por Hermúa, Hilario de la Riva.

Juzgado municipal de Hortaleza.

En el Juzgado municipal de mi cargo ha sido entregada una yegua pequeña, negra, que estaba desmandada; y con el fin de que llegue á noticia de su dueño y pueda solicitar su entrega acreditando su legitimidad, he dispuesto se anuncie su hallazgo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hortaleza 27 de Junio de 1873.—El Juez municipal, Pedro Múzquiz y Mendoza.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

«Sentencia.—En la villa de Torrelaguna, á 7 de Junio de 1872, el Sr. Don Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Pascasio Sanz Callejo, vecino de Lozoya, y representado por el Procurador D. Isidro Nieto y Diez, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con sus convecinos Mariano y Cándido Vicente y Bruno García:

Resultando que con fecha 23 de Marzo último acudio ante este Juzgado el dicho Pascasio Sanz con la pretension de que se le declare pobre, previas las formalidades de derecho, para litigar con Mariano y Cándido Vicente y Bruno García, contra quienes intentaba cierta demanda reivindicatoria, y á quienes se confirió el correspondiente traslado, que no evacuaron dentro del término del emplazamiento no obstante haber sido citados en persona, dándose por evacuado despues de acusada por el actor la rebeldía, haciéndoseles saber en los propios términos que el emplazamiento, continuando los autos sin más citarles ni oírles y entendiéndose las demas notificaciones con los estrados del Juzgado:

Resultando que conferido igual traslado al Promotor Fiscal le evacuó sin oponerse, siempre que se comprobare la cualidad alegada de pobreza:

Resultando que recibidos á prueba los autos han declarado tres testigos mayores de toda excepcion y sin tacha alguna conocida que Pascual Sanz Callejo no posee bienes de fortuna ni renta de ninguna clase, dependiendo tan sólo del

jornal que gana eventualmente como simple bracero en el pueblo de Lozoya:

Resultando que segun consta de la certificacion librada por el Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo no consta inscrito Pascasio Sanz en el amillaramiento de riqueza imponible ni satisfaca contribucion alguna de inmuebles:

Vistos los artículos 182, 187 y 194 de la ley de Enjuiciamiento civil; y

Considerando que se ha probado suficientemente la cualidad de pobreza alegada por el solicitante, que los testigos reunen las cualidades legales sin excepcion y que se han cumplido los requisitos de la ley, el referido Sr. Juez, por ante mi el Escribano, dijo

Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Pascasio Sanz Callejo, vecino de Lozoya, y con opcion á disfrutar los beneficios que á los de su clase concede el art. 181 de la ley ántes citada.

Asi por esta su sentencia, que además de notificarse á la parte en los estrados en la forma ordinaria y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma el referido Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Miguel Plácido Sierra.—Felipe Sanz.

Juzgado de primera instancia del partido de Dolores.

En nombre de la Nacion, D. Joaquin Costa Fernandez, Juez del partido de esta villa.

A las Autoridades y agentes de la policia judicial hago saber que en el expediente de ejecucion de sentencia contra D. Enrique Dugi y Salazar, sobre estafa, se ha acordado en providencia de este dia llamar y buscar por la presente requisitoria al citado Dugi con objeto de que extinga el resto de la condena de siete meses y 20 dias de la misma pena en sustitucion de las 1.000 pesetas de indemnizacion que debió abonar á Don Francisco Mora, puesto que al ser conducido al correccional de Zaragoza se fugó en Madrid ántes de extinguir por completo la indicada pena, y han sido infructuosas cuantas diligencias se han practicado para ser habido, presumiéndose que debe hallarse en Barcelona ó en Valencia, y caso de ser capturado, será conducido á dicho presidio de Zaragoza; bajo apercibimiento que si no comparece en el término de nueve dias será declarado rebelde y contumaz y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dolores 13 de Junio de 1873.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Luis Martinez.

Juzgado de primera instancia del partido de Villarcayo.

Don Emeterio Cuadrado Cotorro, Juez municipal, regente de la jurisdiccion por ausencia del de primera instancia de Villarcayo.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra Celedonio Iturralde, Jefe de una partida carlista, cuyo domicilio, señas y paradero se ignoran, sobre incendio del Registro civil de la Junta de la Cerca, y por la presente requisitoria se le cita para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan; apercibiéndole en otro caso de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya

lugar. Por tanto mando á las Autoridades y agentes de policia judicial sujetos á mi jurisdiccion y á los demas encargados procedan á la busca y captura del Iturralde y conduccion en clase de detenido á la cárcel de este partido.

Dado en Villarcayo á 27 de Junio de 1873.—Licenciado Emeterio Cuadrado Cotorro.—Por mandado de su señoría, Tirso de Pereda.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Valverde.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo base de la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 1874, y el reparto de esta, se hallan concluidos y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias, en los cuales se oirán reclamaciones.

Valverde 28 de Junio de 1873.—El Alcalde, Gabriel Gomez.

Alcaldía popular de Villaviciosa de Odon.

El apéndice al amillaramiento de riqueza pública que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico 1873 á 74, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias para que los interesados puedan enterarse de él y producir las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no serán oidas.

Villaviciosa de Odon 26 de Junio de 1873.—El Alcalde popular, Juan Medrano.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 6 de Julio de 1873 en la Caja de Ahorros.

Ingresos.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impo- nentes por con- tinua- cion	Nu- vos impo- nentes	Total de impo- nentes	Importe en Rs. vn.
P.º de las Descalzas.	222	31	253	99.267
Auxiliar primera.	21	1	22	5.875
Auxiliar segunda.	21	2	23	3.500
Totales...	264	34	298	108.642

Pagos.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reinte- gros por saldo.	Idem á cuenta	Total de reinte- gros.	Importe en Rs. vn.
P.º de las Descalzas.	111	27	138	314.306'62

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los Sres. Vocales D. Ramon María Calatrava.—D. Federico Rubio.—D. José Mengibar.—D. Domingo Garrido.—D. Francisco Sanfiz.—D. Nicolás Fernandez.—D. Pedro L. Ramos Prieto.—Duque de Veragua.—D. Ildefonso Pulido.—D. Faustino del Campo.—El Director-Gerente, Bráulio Anton Ramirez.